En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Factor, número cincuenta y cuatro (54), Colonia San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, en ésta Ciudad; atento a los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

**1.** El cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3846/2018, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por el C. Fernando Ramos Díaz, personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.----------
---

**2.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la calidad del promovente, en su carácter de titular del establecimiento materia del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas, no obstante, ese mismo día se ingresó en la oficialía de partes de este Instituto escrito mediante el cual se formularon alegatos.---------- 1/7
---

**3.-** Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------
---

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-
---

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.------
---

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: ----------

---

*"...NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA..."*----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:----------

---

*"...SE ADVIERTE, EN UNA PARTE DE LA PLANTA BAJA UN RESTAURANTE CON TIENDA OBJETO, CON DENOMINACION "CENTRAL 1123" EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE UN AREA DE COCINA, CON BARRA DE PREPARACION, UNA BARRA DE CAFETERIA, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS, UNA PEQUEÑA OFICINA, UN AREA DE COMESALES CON VARIAS MESAS Y SILLAS, ASI COMO UNA DENOMINADA, TIENDA OBJETO, EN LA QUE SE ADVIERTEN ARTICULOS COMO ROPA, DISCOS DE VINIL, ENTRE OTROS OBJETOS. EL RESTO DE LA PLANTA BAJA, ASI COMO LA PLANTA ALTA, NO SE TIENE ACCESO, PERO DESDE EL EXTERIOR, SE ADVIERTE DESHABITADA. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN DOS NIVELES CONTADOS DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO ES DE RESTAURANTE CON TIENDA OBJETO EN PLANTA BAJA Y DESHABITADO EN PARTE DE LA PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA. 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, B) RESTAURANTE, DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, TIENDA OBJETO, DOCE METROS CUADRADOS, AREA DESHABITADA CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, C) CUATROCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, D) SEIS METROS Y E) VEINTICUATRO METROS CUADRADOS..."*----------

2/7

---

De la descripción anterior, se advierte que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de restaurante con tienda, en una superficie ocupada por uso de 236 m2 (doscientos treinta y seis metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

---

*"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."* ----------

---

Una vez precisado lo anterior, de las constancias que obran en autos, se advierten las impresiones de los Avisos para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folios números BJAVAP2018-09-2000252455 y BJAVAP2018-09-2000252456 para los giros de venta de comida de especialidades con servicio de comedor y venta de artículos manufacturados, ambos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; sin embargo esta autoridad determina no tomarlos en cuenta para los efectos de la presente determinación administrativa, toda vez que del estudio integral que se hace, se advierte que no se satisfacen los extremos que exige el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, toda vez que del acta de visita de verificación se advierte que la superficie del predio corresponde a razón de 272

$m^2$ (doscientos setenta y dos metros cuadrados), por lo que al proceder esta autoridad a efectuar el cálculo aritmético correspondiente para obtener el 20% de la superficie del inmueble señalada, se obtiene como resultado la superficie de 54.4 $m^2$ (cincuenta y cuatro punto cuatro metros cuadrados), siendo ésta la superficie máxima que debería ocupar para el desarrollo de la actividad de restaurante con tienda; sin embargo del texto del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento visitado desarrolla sus actividades en una superficie de 236 $m^2$ (doscientos treinta y seis metros cuadrados), por lo que resulta claro que el establecimiento de mérito excede del 20% de la superficie permitida por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en su artículo 37 antes referido; aunado a que dichos documentos son de fecha posterior a la visita de verificación materia del presente procedimiento, por lo que al momento de la vista de verificación el establecimiento visitado no contaba con dichos Avisos, no obstante dicho promovente los haya tramitado con posterioridad, ello no lo exime de la responsabilidad administrativa en que incumplía al momento de la visita de verificación, por lo que los mismos no se tomarán en cuenta para efectos de la presente resolución.----------

---

En dicho sentido, de las documentales que obran en autos, se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 49340-151DICA18, de fecha de expedición de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**,** a favor del inmueble materia del presente procedimiento, vigente al momento de la visita de verificación, del que se advierte que fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), el cual al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina entrar al estudio y análisis del mismo para los efectos de la presente resolución.----------



---

Una vez precisado lo anterior, del estudio del Certificado de referencia, se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento, le corresponde la zonificación Habitacional (H), el cual tiene permitidos los usos que a continuación se citan: ----------

---

| USO DEL SUELO: H (Habitacional): |
|---|
| Habitación- Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar- **Servicios**-Garitas y caseta de vigilancia. -Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales. -Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos). -**Infraestructura**-Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto). |
| Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. |

---

De la información de referencia, se advierte que el uso de suelo de restaurante con tienda, observado en el establecimiento visitado, **no se encuentra contemplado** dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, advirtiéndose de la parte inferior de la Tabla de Usos del Suelo la Nota que señala: "*...Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal...*" (sic.), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de restaurante con tienda, que se desarrolla en el inmueble visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que por consiguiente se encuentre permitido para el inmueble visitado, o bien, acreditar contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado al momento de la vista de verificación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no contar con el certificado que determine que el uso de suelo de restaurante con tienda, se encuentre permitido para el inmueble de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

----------

----------**SANCIONES**----------

----------

**ÚNICA.-** Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, por llevar acabo el uso de restaurante con tienda**,** el cual no se encuentra contemplado como permitido para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 49340-151DICA18, de fecha de expedición de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de **$48,360.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2 fracción III, artículo 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.----------



---

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.* ----------

---

*"**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------

---

***Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*----------

---

*"**Artículo 48** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------

---

*"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------

---

***I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*----------

---

*"**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda**. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:*** ----------

---

***VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;***----------

---

*Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*----------

---

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás-----disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con --una o más de las siguientes sanciones:* ----------

---

***VIII. Multas;***----------

---

*Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*----------

---

*"**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".*----------

---

*Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal* ----------

---

***"Artículo 48**: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

***I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;***----------

---

*Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.* ----------

---

***Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

---

***III.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

***Artículo 5.** Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

---

*Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*----------

---

*El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de $80.60 pesos mexicanos, el mensual de $2,450.24 pesos mexicanos y el anual de $29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.* ----------



---

Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de restaurante con tienda, hasta que obtenga Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare dicha actividad, o bien, realice el procedimiento señalado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le podría sancionar la reincidencia y aplicar hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso ordenarse la clausura del establecimiento visitado, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

----------**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**----------

---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

---

***I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público**,* esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 49340-151DICA18, de fecha de expedición de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto)respecto del uso de restaurante con tienda, se puede concluir que su funcionamiento infringe

disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el establecimiento de referencia, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta entidad federativa. ----------

---

***II.- Las condiciones económicas del infractor;*** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de restaurante con tienda, en una superficie ocupada por uso de 236 m2 (doscientos treinta y seis metros cuadrados), el cual se ubica en una colonia con mayor plusvalía en la Ciudad de México, aunado a que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, circunstancias que ponen de manifiesto que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta.

---

**III.- *La reincidencia;*** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.----------

6/7

---

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

---

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:----------

---

**UNICA**.- Se hace del conocimiento al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaria de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

----------**R E S U E L V E**----------

---

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

---

**TERCERO.-** Se resuelve imponer al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), resulta la cantidad de **$48,360.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

**CUARTO.-** Se requiere al [redacted] itular del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad de restaurante con tienda, hasta que obtenga Certificado de Zonificación en cualquiera de sus modalidades, que ampare dicha actividad, o bien, realice el procedimiento señalado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, **APERCIBIDO**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le podría sancionar la reincidencia y aplicar hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso ordenarse la clausura del establecimiento visitado, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---------- 7/7

---

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento en cita.----------

---

**SEPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-

---

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a los ciudadanos [redacted] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en [redacted]

---

---

**NOVENO.-** CÚMPLASE.----------

---

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.----------

---

MAZR/AGC/KRRG